

Excluidos definitivos

DNI	Apellidos y nombre	Causas
9.454.283	Álvarez García, Juan	D5. Directo.
50.834.610	Hernampérez Martín, Pedro	D1-T3. Directo.
44.271.050	Rodríguez Moreno, Manuel	D5. Directo.
51.682.779	Rodríguez Neira, Matías	D5-T3. Directo.

Causas de exclusión (leyenda):

- D1: No cumple requisitos de edad.
D2: No completar documentación.
D3: Instancia fuera de plazo.
D4: Objeto de conciencia.
D5: Titulación no contemplada.
D6: Document. no es original.
T0: Documentación incompleta.
T1: Faltan fotografías.
T2: Falta fotocopia documento nacional de identidad.
T3: Falta justificante pago tasas.
T4: Falta instancia.
T5: Pago tasas incompleto.
T6: Pendiente conducto reglament.
T7: Pendiente hoja de servicios.
T8: Falta declaración de rentas.
T9: Fotocopias no compulsadas.

8987

RESOLUCIÓN 452/38178/2001, de 3 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento de la Armada.

De conformidad con la Ley 17/1999, de 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 119, del 19), de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y en aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 253, del 21), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 65/2001, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 24, del 27), por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2001, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento adscrito a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, Cuerpo de Intendencia, Cuerpo General, Cuerpo de infantería de Marina, Cuerpo de Especialistas y Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, mediante la modalidad «A» y «C» de Enseñanza de Formación.

Segundo.—Las pruebas selectivas se registrarán por las siguientes disposiciones:

Ley 17/1999, de 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 119, del 19), de Régimen del Personal de Las Fuerzas Armadas.

Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 253, del 20), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones común para el ingreso en determinados Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas, y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24).

Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril), por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Complemento y disposición adicional tercera del Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, que modifica el citado Reglamento.

Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), por la que se establecen las pruebas de aptitud

física para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza Naval adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 3 de mayo de 2001.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO**Bases de la convocatoria****1. Objeto de la convocatoria**

Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición para el acceso a la condición de militar de complemento, modalidades «A» y «C» adscrito a las Escalas Superior de Oficiales y Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada; Cuerpo de Intendencia de la Armada y al Cuerpo General, Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo de Especialistas, para cubrir un total de 31 plazas, distribuidas de la forma siguiente:

Adscrito a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros y al Cuerpo de Intendencia:

Cuerpos	Especialidad	Plazas
Ingenieros	Cualquier especialidad	3
Intendencia		6
Total		9

Adscrito al Cuerpo General, Cuerpo de Especialistas y Cuerpo de Infantería de Marina:

Cuerpos	Especialidad	Plazas
General		6
Infantería de Marina		7
Especialistas	Energía y propulsión	3
	Cualquier especialidad	3
Total		19

Adscrito a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros:

Cuerpos	Especialidad	Plazas
Ingenieros	Cualquier especialidad	3
Total		3

Las plazas que queden sin cubrir de alguna especialidad, se asignarán, por orden de puntuación, en primer lugar a las otras especialidades del mismo cuerpo, en segundo lugar al resto de los cuerpos y escalas.

2. Condiciones para optar al acceso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Tener la nacionalidad española antes de que finalice el plazo de admisión de instancias.

2.2 Carecer de antecedentes penales.

2.3 No estar privado de los derechos civiles.

2.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

2.5 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

2.6 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta resolución.

2.7 No tener reconocida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su solicitud.

2.8 No haber cumplido, ni cumplir, dentro del año 2001, treinta y tres años.

2.9 Estar en posesión, o en condiciones de obtener, en el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose que se está en condiciones de obtenerlo cuando antes de finalizar dicho plazo se haya superado el correspondiente plan de estudios que permite acceder a dicha titulación, alguno de los títulos oficiales siguientes:

Adscrito a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros y al Cuerpo de Intendencia:

Cuerpo	Especialidad	Título
Ingenieros ...	Navales	Ingeniero Naval y Oceánico.
	Armas Navales ..	Ingeniero de Telecomunicación. Ingeniero Aeronáutico. Ingeniero en Electrónica. Ingeniero Industrial. Ingeniero Químico. Ingeniero de Minas. Arquitecto.
	Electricidad	Ingeniero Industrial. Ingeniero en Electrónica. Ingeniero de Telecomunicación. Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial. Ingeniero Informático.
Intendencia		Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Licenciado en Derecho. Licenciado en Economía. Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

Adscritos al Cuerpo General, Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo de Especialistas:

Cuerpo	Nivel de estudios	
General.	Haber superado el primer ciclo en licenciatura en Náutica y Transporte Marítimo o estar en posesión del título de Diplomado en Navegación Marítima.	
Infantería de Marina.	Ser diplomado o tener aprobado el primer ciclo de nivel universitario.	
Cuerpo de Especialistas.	Cualquier Especialidad.	Ser Diplomado o tener aprobado el primer ciclo de nivel universitario.
	Energía y Propulsión.	Ser Diplomado en Máquinas Navales o tener aprobado el primer ciclo de Náutica Máquinas Navales.

Adscritos a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros:

Especialidad	Título
Navales.	Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas. Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.
Telecomunicaciones y Electrónica.	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad, en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de telecomunicación, especialidad, en Sistemas Electrónicos. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad, en Sistemas de Telecomunicación. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática. Ingeniero Técnico en Informática.
Electricidad.	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Industrial Mecánico.

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director de Enseñanza Naval calle Montalbán, número 2, 28014 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran en el apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), o en el Registro General del Cuartel General de la Armada.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil presentarán la instancia en su Unidad de destino. La jefatura de la Unidad cursará las instancias debidamente registradas, selladas y fechadas, acompañadas de una copia de la ficha resumen reglamentaria, al Director de Enseñanza Naval, calle Montalbán, número 2, 28014 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran en el apéndice I. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección anteriormente reseñadas o al fax: 91 379 52 17.

3.2 Los aspirantes remitirán con las instancias la siguiente documentación:

Ejemplar para la administración del MODELO 750, debidamente validado por la entidad colaboradora, justificativo de haber ingresado la cantidad de 3.000 pesetas (18, 03 euros) en concepto de derechos de examen.

Los ejemplares MODELO 750, podrán ser retirados gratuitamente, en los Centros de Reclutamiento. Las instrucciones para el abono de estos derechos de examen figuran en el mismo impreso.

Estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social:

«Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, así mismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.»

Para poder acogerse a la condición de demandante de empleo, los interesados deberán presentar la certificación correspondiente

emitida por la Oficina del INEM. En cuanto a la declaración de las rentas, bastará con una declaración escrita del solicitante.

Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

Fotocopia del documento nacional de identidad, por ambas caras, actualizado.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión de las titulaciones o nivel de estudios exigido en el apartado 2.9.

Para su valoración en la fase de concurso, los aspirantes podrán presentar cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar, de acuerdo a lo señalado en el apéndice II, debiendo presentar la documentación acreditativa de los mismos antes del inicio de la primera prueba.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de la certificación académica personal, expedida por la Secretaría de la Facultad o Escuela Técnica Superior, en la que consten las calificaciones literales de la totalidad de las asignaturas que integran la Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura o primer ciclo del nivel universitario.

Los aspirantes que hayan realizado el Servicio Militar, deberán remitir un certificado que acredite tal circunstancia, debiendo constar, en su caso, si lo han realizado en la modalidad de Servicio Militar para la Formación de Cuadros de Mando.

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza Naval publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en el que se publican las listas completas de admitidos a las pruebas, excluidos y excluidos condicionales.

La lista de excluidos y excluidos condicionales y plazo de subsanación que se les concede.

El lugar, fecha y hora de comienzo de la primera prueba y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de exámen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

4. Órganos de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un Tribunal de selección cuya composición y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Instrucción número 56/93, de 17 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre composición y funcionamiento de los Órganos de Selección y de sus Órganos Asesores y de Apoyo («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 97, del 20).

4.2 El Director de Enseñanza Naval nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de selección, cuya relación publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.4 Dependiente del Presidente del Tribunal de selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.5 La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

5. Aptitud psicofísica

5.1 Reconocimiento médico.

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por la Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), y las modificaciones y ampliaciones

aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24), y el artículo 7 del Real Decreto 1735/2000, para el caso de que alguna de las aspirantes no pudiera efectuar las pruebas físicas establecidas en esta convocatoria por causa de embarazo o parto.

Asimismo y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (Enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)» del cuadro médico contenido en el apéndice C de la Orden de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), en lugar de los correspondientes a «A (Enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)» contenidos en la Orden 52/1986.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en los centros sanitarios militares que se designen.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en el Centro sanitario en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.

No apto.

e) Los aspirantes en quienes concurrese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el Tribunal de selección finalice la corrección de la última prueba selectiva.

f) Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de selección en un plazo no superior a tres días, contados a partir del día siguiente en que se hagan públicos los resultados por la Junta de reconocimiento. El Presidente del Tribunal dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y publicado en el Boletín Oficial del Estado. El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) El centro sanitario militar remitirá al Presidente del Tribunal de selección antes del comienzo de las pruebas físicas el acta de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

i) La clasificación del reconocimiento médico será expuestas en el tablón de anuncios de la Policlínica Naval.

5.2 Pruebas de aptitud física.

a) Los aspirantes clasificados «apto» en el reconocimiento médico, realizarán las pruebas de aptitud física previstas en la Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado», número 86, del 10), ante la Junta de Educación Física previamente designada por el Director de Enseñanza Naval.

b) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

Apto.

No apto.

Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán eliminados del proceso selectivo.

c) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar las pruebas de aptitud física en la fecha prevista, podrá solicitar del Presidente del Tribunal de selección, en el plazo de tres días a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizarlas antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva.

Asimismo, y en aplicación del artículo 7 del Real Decreto 1735/2000, para el caso de que alguna de las aspirantes no pudiera efectuar las pruebas físicas establecidas en esta convocatoria por causa de embarazo o parto, se fija el día 5 de octubre de 2001, como fecha para que, las aspirantes afectadas por el mencionado artículo, realicen las correspondientes pruebas físicas.

d) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de Educación Física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes, serán remitidas al Tribunal de selección, que tomará la decisión pertinente.

e) La Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal de selección las actas con la clasificación obtenida.

f) Las clasificaciones de las pruebas serán expuestas en el Cuartel General de la Armada.

6. Pruebas selectivas

6.1 Las pruebas selectivas constarán de dos fases, una de concurso y otra de oposición.

6.2 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los admitidos a las pruebas.

6.3 La fase de oposición constará de las pruebas siguientes:

Psicotécnica.

Conocimientos de lengua inglesa.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas de la fase de oposición se realizarán en el siguiente orden:

Primera prueba: Psicotécnica. Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas que midan especialmente los factores aptitudinales y las variables comportamentales.

Segunda prueba: Lengua inglesa, que consistirá en la realización de un test, a nivel del Curso de Orientación Universitaria o equivalente, sin diccionario, en un plazo no superior a una hora.

7.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación del lugar, fecha y hora de celebración de la segunda prueba se efectuará por el Tribunal de selección en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.3 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 452/38516/2000, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre), de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

7.4 Los aspirantes podrán ser requeridos, por los miembros del Tribunal, para acreditar su identidad en cualquier momento durante las pruebas.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, los ejercicios escritos se corregirán y calificarán mediante un sistema que impida la identificación personal de los aspirantes.

8.2 La puntuación directa de la prueba de lengua inglesa de la fase de oposición resultará de aplicar la fórmula:

$$P = (A - E) / (N - 1)$$

Número de puntos (P) igual a aciertos (A) menos el resultado de dividir los errores (E) entre el número de opciones (N) menos 1. No se considerarán errores las preguntas dejadas en blanco.

La calificación final de la prueba se hará según una escala con los siguientes valores de referencia:

P igual a cero o inferior: Cero puntos.

P igual al total de las preguntas propuestas: Diez puntos.

Las calificaciones intermedias serán lineales.

La prueba psicotécnica tendrá una valoración de cero a diez puntos.

Una vez obtenidas las calificaciones de la fase de oposición de todos los aspirantes, se ordenarán de mayor a menor puntuación, declarándose aptos para realizar el reconocimiento médico un número de aspirantes igual al doble de plazas convocadas, pudiendo ser incrementado este número con los opositores que obtengan igual puntuación que la del último seleccionado.

Los resultados de cada prueba y los finales serán expuestos en los tablones de anuncios del Cuartel General de la Armada.

8.3 La fase de concurso, se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II a estas bases. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una sola vez y no serán consideradas por el Tribunal de selección las convalidaciones en otros centros docentes.

Esta fase deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

8.4 La calificación de la fase de oposición se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación fase de oposición (F)} = (2I + P) / 3$$

Siendo: I = Calificación de la prueba de lengua extranjera.

P = Calificación de la prueba psicotécnica.

8.5 La calificación del concurso-oposición se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación final} = (C + F) / 2$$

Siendo: C = Calificación final de la fase de concurso.

F = Calificación final de la fase de oposición.

8.6 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor. A continuación, se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos. Este orden y la preferencia de ingreso manifestada por cada aspirante determinará la asignación de plazas convocadas.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante en las distintas pruebas, según el orden de prelación siguiente:

1. Fase de concurso.

2. Prueba de Lengua inglesa.

La relación de aspirantes admitidos como alumnos, se hará pública en los lugares mencionados en el apartado 8.2.

8.7 En ningún caso el Tribunal de selección podrá declarar admitidos como alumnos un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.8 El presidente del Tribunal de selección elevará al Director de Enseñanza Naval el acta correspondiente con la relación de aspirantes admitidos como alumnos para cada uno de los Cuerpos y Especialidades. Esta relación será publicada, por la mencionada autoridad, en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Nombramiento de alumnos

9.1 Antes de la finalización de la última prueba, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza Naval, los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.5 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice III.

Certificado de estado de obligaciones y deberes militares expedido por el Centro de Reclutamiento correspondiente.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional, miembro de la Guardia Civil o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en el expediente personal.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser admitidos como alumnos y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Los aspirantes admitidos como alumnos en la Escuela Naval Militar efectuarán su presentación el día 8 de enero de 2002 antes de las 1.000 horas, excepto los que hubieran realizado el Servicio Militar en la modalidad de Servicio para la Formación

de Cuadros de Mando de la Armada, que lo harán el día 28 de enero del mismo año antes de las 23:00 horas. Dicho Centro pasaportará a los admitidos como alumnos, los cuales realizarán el viaje por cuenta del Estado.

Si algún aspirante no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

9.4 Al hacer su presentación, los que ingresen en los centros docentes militares de formación firmarán un documento de incorporación a las Fuerzas Armadas según el modelo aprobado por el Ministro de Defensa, salvo aquellos que ya pertenezcan a éstas y serán nombrados alumnos.

El Director de Enseñanza de la Armada hará público, mediante Resolución, en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa el nombramiento de alumnos.

10. *Periodos de formación*

10.1 La enseñanza de formación tendrá una duración de un curso académico, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo y con lo establecido en el Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Complemento, y estará dividida en dos fases:

Primera fase: Con una duración aproximada de ocho semanas, llevada a cabo en la Escuela Naval Militar y constará de dos periodos:

Primer período: De formación general básico.

Segundo período: De formación general militar.

Los militares de carrera así como los que hayan realizado el Servicio Militar para la Formación de Cuadros de Mando en la Armada, están exentos de realizar el primer período de formación general militar básico.

Los alumnos que hayan superado esta fase, serán nombrados Alféreces de Fragata Alumnos o Alféreces Alumnos, según corresponda, por el Almirante Jefe de Personal, previa firma del compromiso inicial por tres años, a contar desde su nombramiento como alumno del centro militar de formación correspondiente,

en las condiciones y a los efectos establecidos en el artículo 80.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

Segunda fase: De formación específica, con una duración aproximada de treinta y seis semanas. Esta fase estará dividida en dos periodos, siendo requisito imprescindible para iniciar cada uno de ellos el haber superado con aprovechamiento el período anterior. A esta segunda fase asistirán todos los alumnos que hayan superado la primera fase.

Primer período: Duración aproximada de dieciséis semanas lectivas, a desarrollar en la Escuela Naval Militar, comprenderá formación específica.

Segundo período: Duración aproximada de veinte semanas, hasta el 31 de octubre de 2002, a desarrollar en los Centros y Buques que se determinen, de acuerdo con el Cuerpo, Escala y Especialidad que complementen.

Los que superen esta segunda fase adquirirán la condición de militar de complemento, en fecha de 1 de noviembre de 2002, con el empleo de Alférez de Fragata o Alférez, según corresponda.

10.2 Los alumnos estarán sujetos, desde su incorporación al Centro docente militar de formación correspondiente, al Régimen del Alumnado de los centros docentes militares de formación, establecido por la Orden 43/1993, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28).

10.3 Los alumnos que durante el período de formación y prácticas causen baja por cualquier motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente. En el caso de tener firmado el compromiso, se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 537/1994.

11. *Norma final*

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).



APÉNDICE I

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS
PARA ACCESO A LA CONDICIÓN DE MILITAR DE COMPLEMENTO DE LA
ARMADA

A IDENTIFICACIÓN

1	D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO
					V N
	FECHA DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO		PROVINCIA	
	___ / ___ / 19 ___				
	DOMICILIO			TELÉFONO	
	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	
4	TÍTULO QUE POSEE				

B.- ASPIRANTES DE PROCEDENCIA MILITAR

5	EJÉRCITO	CUERPO	ESCALA	EMPLEO	ANTIGÜEDAD EMPLEO			FECHA DE INGRESO		
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
6	DESTINO:									
	DIRECCIÓN									
	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL			PROVINCIA					

C.- OPCIONES A LAS QUE SE PRESENTA:

7. CUERPOS Y ESPECIALIDADES QUE SOLICITA						

D. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

IMPRESO DEL ABONO DE 3.000 PTS. EN LA C/C DE LA CAJA POSTAL POR DERECHOS DE EXAMEN.....

FOTOCOPIA DEL DNI.. (POR AMBAS CARAS)..... FOTOGRAFÍAS (DOS)

FOTOCOPIA DE TÍTULOS ACADÉMICOS EXIGIDOS..... FOTOCOPIA DE OTROS TÍTULOS O DIPLOMAS.....

CERTIFICADO DE SERVICIO MILITAR SI ES MILITAR, RESUMEN HOJA DE SERVICIOS.....

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA EN LA QUE CONSTEN LAS CALIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LAS ASIGNATURAS SUPERADAS..

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA INSTANCIA SON CIERTOS Y QUE REÚNO LAS CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, COMPROMETIÉNDOME A PROBARLO DOCUMENTALMENTE.

.....a,.....de.....2001
(firma)

Instrucciones: Fotocopie la instancia, rellénela a máquina o con mayúsculas, remítala en un sobre adecuado de forma que tengan un solo doblez.

1), 2) y 3) Datos personales, datos de nacimiento y domicilio particular. Indique lugar donde quiere recibir su correspondencia, en su domicilio o en su unidad si es militar.

4) Datos académicos.

5) Datos militares: indique el Ejército al que pertenece, empleo y antigüedad. Indique en la casilla ESCALA si realizó el Servicio Militar en la modalidad de Servicio para la Formación de Cuadros de Mando (SFCM).

6) Dirección completa de la unidad de destino

7) En Cuerpo que solicita manifestará al que opta según lo establecido en el punto 1 de esta convocatoria.

EXCMO.SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL

APÉNDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concursoA. *Titulaciones*

1. Estudios de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura o primer ciclo del nivel universitario exigidos en la oposición (sólo una):

Cada matrícula de honor: 10 puntos.

Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 8 puntos.

Cada notable: 6 puntos.

Cada aprobado: 4 puntos.

Se extraerá la media aritmética de la carrera.

2. Titulaciones de la carrera con la que se opta al concurso-oposición:

Doctor: 4 puntos.

Licenciado, Ingeniero o Arquitecto: 3 puntos

Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 2 puntos.

3. Otras titulaciones.—Títulos universitarios diferentes de los valorados en el punto 2:

Doctor: 3 puntos.

Licenciado, Ingeniero o Arquitecto: 2 puntos.

Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 1 punto.

4. La valoración de titulaciones será la suma de los apartados anteriores.

La puntuación máxima de este apartado no podrá superar los 10 puntos.

B. *Experiencia militar*

Tiempo de servicios efectivos prestado como:

a) Militar de carrera o MECOF: 0,02 puntos por mes + 1 punto.

b) Militar profesional o miembro del Cuerpo de la Guardia Civil no comprendido en apartado a): 0,015 puntos por mes + 1 punto.

c) Tener cumplido el Servicio Militar en la modalidad de Formación de Cuadros de Mando en la Armada: 0,3 puntos por mes.

d) Tener cumplido el Servicio Militar en la modalidad de Formación de Cuadros de Mando de otros Ejércitos: 0,2 puntos por mes.

e) Tener cumplido el Servicio Militar obligatorio como militar de reemplazo no contemplado en apartados c) y d): 0,1 punto por mes.

f) Medalla de Mérito Militar, Naval o Aeronáutico: 1 punto.

g) Mención Honorífica: 0,5 puntos

En tiempos de servicios efectivos se considerarán meses completos, despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finaliza el plazo de admisión de instancias.

La valoración de la experiencia militar será la suma de los apartados del punto anterior.

La valoración máxima de este apartado no podrá superar los 10 puntos.

C. *Valoración final*

$C = (A + B) / 2$.

Siendo:

A = Valoración de titulaciones.

B = Valoración de experiencia militar.

APÉNDICE III

**Declaración complementaria de conducta ciudadana
(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)**

El que suscribe, don,
con documento nacional de identidad número,
expedido en el día

por la presente declaración, bajo su personal responsabilidad, hace constar:

a) Si se encuentra inculcado o procesado:

b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:

c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad o, en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 2001.

(firma del declarante)

8988 RESOLUCIÓN 452/38179/2001, de 3 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo General de la Armada, especialidad Piloto de Aeronaves.

De conformidad con la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de Las Fuerzas Armadas, y en aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 253, del 21), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 65/2001, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 24, del 27), por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de la Guardia Civil para el año 2001, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento modalidad «B» adscrito al Cuerpo General de la Armada, especialidad Piloto de Aeronaves.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Ley 17/1999, de 18 de mayo, («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19), de Régimen del Personal de Las Fuerzas Armadas.

Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» número 253, del 20), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

Real Decreto 537/1994, de 25 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril), por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Complemento y Disposición adicional tercera del Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, que modifica el citado Reglamento.

Orden de 12 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado», número 91 del 15), por la que se dan las normas para la realización de las pruebas de aptitud física en los procesos selectivos para acceso a la Enseñanza militar de formación para adquirir la condición de militar de carrera, militar de complemento y militar de carrera de la Guardia Civil.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza Naval adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 3 de mayo de 2001.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.